

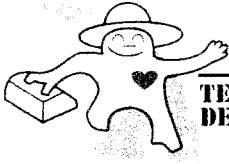
**TERMINAL DE TRANSPORTES
DE SAN GIL S.A.**

Nit. 800.121.331 - 4

120.50.10

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No.012 DE
2023 SUSCRITO ENTRE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN GIL S.A. Y
OSCAR MAURICIO GONZALEZ MELGAREJO.**

Entre los suscritos: **JAIME ANTONIO CASTAÑEDA FERRUCHO**, persona mayor de edad, vecino y residente en San Gil, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.219.431 expedida en Duitama-Boyacá, quien obra en nombre y Representación Legal de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN GIL S.A.**, identificada con Nit. No.800121331-4, con domicilio principal en San Gil, nombrado en propiedad por la Honorable Junta Directiva de la entidad, mediante Acta No.186 de fecha 03 de Enero de 2020 y acuerdo de posesión No.001 de 2020, la parte que de ahora en adelante se llamara **EL CONTRATANTE** y **OSCAR MAURICIO GONZALEZ MELGAREJO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 91.079.581 expedida en San Gil-Santander, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se especifica a continuación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **(I.)** Que la Terminal de Transportes de San Gil S.A., desarrolla su actividad en un contexto de competencia con el sector privado y/o público, nacional y dentro de mercados regulados por el Ministerio de Transporte, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 17 de la Ley 105 de 1993 que estableció el valor y reajuste de la tasa de uso que se cobra a las empresas transportadoras por la prestación de los servicios a su cargo; así mismo, el Ministerio del Transporte funge como único organismo competente para homologar o habilitar el funcionamiento de las Terminales de Transporte, y los servicios conexos que presta la Terminal de Transportes de San Gil S.A., de conformidad con el artículo 27 de la Ley 336 de 1996, están sometidos a la vigilancia estatal a través de la Superintendencia de Transporte. **(II.)** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece: "Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal." **(III.)** Que el



**TERMINAL DE TRANSPORTES
DE SAN GIL S.A.**

Nit. 800.121.331 - 4

artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, modificó el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, así: "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados por el Ministerio de Transporte, caso en el cual se registrarán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se registrarán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes." (IV.) Que la Terminal de Transportes de San Gil S.A., se encuentra dentro de las excepciones previstas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dado que desarrolla actividades comerciales en competencia en el sector nacional dentro de mercados regulados por el Ministerio de Transporte de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 17 de la Ley 105 de 1993, siéndole aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial. (V.) Que el señor **OSCAR MAURICIO GONZALEZ MEAREJO** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.079.581 expedida en San Gil-Santander, fue el oferente con la propuesta más favorable para la Terminal de Transportes de San Gil S.A. (VI.) Que el señor **OSCAR MAURICIO GONZALEZ MELGAREJO** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.079.581 expedida en San Gil-Santander, ha declarado no encontrarse bajo ninguna causal de impedimento, inhabilidad, sanción, o restricción de índole fiscal o disciplinaria que le impida celebrar el presente contrato. Por lo anterior, las partes deciden celebrar el presente acuerdo de voluntades, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACION DE LA PÁGINA WEB DEL TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN GIL S.A. PARÁGRAFO:** En cumplimiento de este contrato el **CONTRATISTA** estará especialmente obligado a realizar las siguientes actividades: **1-** Actualización página ley 1509 de 2020. **2-** Servir de apoyo profesional en el montaje de información que debe ingresarse permanentemente en la página del terminal en cuanto a las secciones desarrolladas en la plataforma CMS Joomla: Ley de transparencia y acceso a la información, actualización de teléfonos y datos de las empresas de transporte. **3-** Apoyo,



**TERMINAL DE TRANSPORTES
DE SAN GIL S.A.**

Nit. 800.121.331 - 4

acompañamiento y capacitación en la actualización de los procesos que se manejen en general en la página WEB de la empresa. 4- Las demás actividades que sean dispuestas por el supervisor, siempre que tengan relación con el objeto y alcance contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN:** El presente Contrato tendrá una duración de dos (02) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato será la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000.00)**, que el **CONTRATANTE** se obliga a cancelar al **CONTRATISTA**, en mensualidades por valor de un millón doscientos cincuenta mil pesos mcte. c/u (\$ 1.250.000.00), previa presentación de factura o cuenta de cobro y certificado del servicio cumplido por parte del supervisor del contrato **CLÁUSULA CUARTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será cancelado con cargo al Numeral 2.1.2.02.02.008.01.04 denominado **CONTRATOS, ESTUDIOS, DISEÑOS Y ASESORIAS** del Presupuesto de la actual Vigencia de la **TERMINAL DE TRANSPORTES DE SAN GIL S.A.** para el año 2023. **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:** Todos los trabajos que realice el **CONTRATISTA**, en cumplimiento del presente contrato serán ordenados, supervisados, liquidados, evaluados y recibidos por la Jefe Administrativa y financiera de la empresa **CONTRATANTE.** **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la sola firma de las partes, pero para su ejecución se requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El **CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes o complementarias. **CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL:** Los Contratantes acuerdan como cláusula penal, el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que deberá pagar la parte que incumpla en todo o en parte el presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA: LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se entenderá legalizado cuando esté suscrito por las partes y **EL CONTRATISTA** haya allegado los siguientes documentos: 1.) Fotocopia del Registro Único Tributario. 2.) Certificado de Existencia y Representación Legal. 3.) Fotocopia cedula de ciudadanía. 4.) Fotocopia Certificado Antecedentes Fiscales. 5.) Fotocopia Certificado antecedentes disciplinarios. 6) certificado de antecedentes penales. 7.) Certificado de medidas correctivas. 8.) Hoja de vida. 9.) Seguridad Social. **CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO:** Si se presenta algunos de



**TERMINAL DE TRANSPORTES
DE SAN GIL S.A.**

Nit. 800.121.331 - 4

los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la Empresa **CONTRATANTE**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** No obstante, lo dispuesto en las cláusulas anteriores, si en la ejecución del contrato y su liquidación surgieren diferencias, se podrá adoptar de común acuerdo, cualquiera de los mecanismos de solución negociada, tales como la amigable composición, la conciliación, la transacción y el arbitraje técnico. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN:** El presente contrato es intuito personal y en consecuencia no podrá cederse sin autorización escrita del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SEGURIDAD SOCIAL:** El presente Contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales pero el **CONTRATISTA** queda obligado a afiliarse a algunos de los sistemas previstos en la Ley 100 de 1993 y a su vez permanecer afiliado a él durante toda la vigencia del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la Terminal de Transportes de San Gil Sociedad Anónima S.A., una póliza de **CUMPLIMIENTO**, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, por una garantía equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual al termino de duración de este contrato y dos (02) meses más. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. ANEXOS:** Se tendrán como anexos del presente contrato, la Garantía Única de que habla la cláusula Decimocuarta y demás documentos de que trata la cláusula novena del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: VINCULACIÓN DE PERSONAL Y PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES: EL CONTRATISTA** es el único responsable por la vinculación del personal para la ejecución del objeto de este contrato, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que **LA EMPRESA** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto corresponde a **EL CONTRATISTA** el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a la Terminal de Transportes de San Gil, contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por algún concepto, el **CONTRATISTA** será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley encaminadas al arreglo de este tipo de problemas, entendiéndose que en caso de que la Empresa sea condenada es el **CONTRATISTA** quien debe responder por la




**TERMINAL DE TRANSPORTES
DE SAN GIL S.A.**

Nit. 800.121.331 - 4

satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: FIRMA.** El Contratista firma el presente contrato en forma libre, totalmente voluntaria y conecedor de la realidad de la empresa, aceptando que es la única alternativa contractual que le puede ofrecer la empresa.

En constancia de aceptación, se suscribe el presente contrato en San Gil-Santander, a los veintiséis (26) días del mes de Junio del año dos mil veintitrés (2023).


JAIME A. CASTAÑEDA FERRUCHO.
Gerente General
CONTRATANTE


OSCAR MAURICIO GONZALES M.
CONTRATISTA